



INFO HUMANOS No. 13 (Agosto 2019) El Servidor Penitenciario como garante de la misión institucional



En la pasada edición del boletín *INFO HUMANOS* hablamos acerca de nuestra misión institucional, indicando que cuando actuamos en calidad de servidores públicos, tenemos la obligación constitucional de ser los representantes del Estado ante la población privada de la libertad y la población que en general atendemos, actuando como protectores de los Derechos Humanos y dando cumplimiento a nuestra labor

penitenciaria encaminada a la administración del Sistema y al desarrollo y re significación de las potencialidades de la población privada de la libertad.

En esta ocasión, hablaremos del rol de garantes que tenemos los servidores penitenciarios en el desarrollo de nuestra misión institucional, la cual permite dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

¿Qué significa ser garante?

El término de garante, viene de garantía, que significa hacerse responsable, asegurar. Ser garante entonces es la situación en la que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico **concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado negativo que es evitable.**

Es la situación general en la que se encuentra una persona que tiene el deber de **conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.**

En otras palabras, este rol de garante que tenemos los servidores penitenciarios nos pone en una posición, activa y no pasiva, frente a la obligación que asumimos de protección de los Derechos Humanos y del cumplimiento de la misión institucional.

La solidaridad y nuestro rol de garante

El rol de garante halla su fundamento en el **Principio de solidaridad**, contenido en el Artículo 1 y 95.2 de la Constitución Política. En ese sentido, se define la solidaridad como un *valor humano relacionado con la compasión y la generosidad que tiene una persona en ánimos de cooperar y brindar apoyo a otra, que, está atravesando una situación difícil.* En ese orden de ideas, la solidaridad está encaminada a "la acción de ayudar sin recibir nada a cambio".

En el contexto penitenciario, la solidaridad se encuentra reflejada en las actitudes que adoptamos diariamente en el servicio penitenciario para comprender las situaciones que atraviesan las personas que se encuentran a nuestro cargo. Ello, relacionado con el rol de garante que tenemos todos los servidores penitenciarios de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, así como también, de dar cumplimiento a nuestra misión institucional a través del tratamiento penitenciario, la atención básica y la seguridad; brindando esta última, condiciones permanentes que propendan por el desarrollo efectivo del proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

Al ser nuestra misión institucional una obligación que adquirimos constitucionalmente tanto como entidad, así como servidores penitenciarios, tenemos la responsabilidad de proteger a cada persona que se encuentra privada de la libertad e impedir que se generen resultados dañinos en ella, con ocasión a omisiones enmarcadas en el desarrollo de nuestras funciones.

Es así como, en calidad de servidores, debemos comprender que nuestra labor se encuentra encaminada a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, coadyuvando a que el tiempo de privación de la libertad de una persona, se convierta en un proceso en el cuál nos debemos involucrar activamente y brindar herramientas que permitan potencializar las actitudes y habilidades de las personas, para obtener un proceso efectivo de reincorporación a la sociedad.

¿Quién actúa como garante en el Estado colombiano ?

Según lo establecido en el Artículo 2 de Constitución Política, "(...) Las autoridades de la República están instituidas para **proteger** a todas las **personas** residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

¿Por qué los servidores penitenciarios somos garantes de los Derechos Humanos?



Para poder responder a este cuestionamiento es importante resaltar que en nuestra calidad de servidores públicos estamos obligados constitucionalmente a ser garantes de los Derechos Humanos de la población que tenemos a cargo. Lo anterior, se encuentra constatado en el Artículo 34 de la Constitución, el cual referencia que todos los **servidores públicos** deben "*ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las **necesidades** generales de todos los ciudadanos.*"

En ese sentido, los servidores penitenciarios, debemos actuar dentro del marco constitucional, como **protectores** de la población privada de la libertad, convirtiéndonos en el medio para que dicha persona pueda acceder a todos sus servicios durante su tiempo de privación de la libertad y esto solo lo logramos asumiendo una actitud activa frente a nuestro servicio.

Adicionalmente, nuestra labor penitenciaria debe estar orientada a influir positivamente el proceso de **resocialización**, no solamente desde el punto de vista de la seguridad que debe tener esa persona durante el tiempo que cumple su pena, si no también, convertimos en actores que influyan de manera significativa en los comportamientos de nuestra población, involucrándolos en los diferentes programas educativos y laborales que brinda el Instituto, brindándoles un buen trato y facilitándoles herramientas que les permitan adquirir nuevos hábitos, destrezas y competencias en aras de facilitar su reinserción social, familiar y laboral, una vez recobren su libertad.

¿Por qué nuestro rol de garante como Servidores Penitenciarios es tan importante para el Estado?

Resulta de vital importancia que los servidores penitenciarios recuerden que la razón de ser del INPEC, no es solamente lo concerniente al proceso de seguridad penitenciaria, es decir, su quehacer no se limita a vigilar la privación de la libertad de una persona, si no también, como se ha venido mencionando, a brindar atención social y tratamiento penitenciario, cuya finalidad le apunta precisamente a lograr la resocialización de estas personas.

Es así como, la labor que realizamos diariamente los servidores penitenciarios, debe estar orientada a cumplir los fines esenciales del Estado, así como también, materializar su rol de garante ante la población privada de la libertad. En ese sentido, se puede deducir que el aporte que genera la labor penitenciaria para el funcionamiento del Estado colombiano está enfocado principalmente en:

1. Generar las condiciones de seguridad necesarias para que a las personas privadas de la libertad se les respete la vida, la dignidad humana y la integridad personal, así como también, para que puedan sentir que aún en medio de las difíciles condiciones que existen en los Establecimientos de Reclusión, el Estado está presente, representado en los funcionarios penitenciarios para garantizar sus derechos y favorecer la consolidación de un ambiente de respeto y de sana convivencia.
2. Cumplir nuestro fin resocializador, a través de los programas de tratamiento penitenciario y las herramientas necesarias para desarrollar hábitos, competencias y habilidades que les permitan vincularse de manera positiva a la sociedad.
3. Ser el medio a través del cual todas las personas privadas de la libertad sin excepción o discriminación alguna, puedan acceder a sus servicios dentro de los Establecimientos de Reclusión. En ese sentido, la población privada de la libertad, debe verlos como sus aliados, como aquellos actores que dentro del marco de la legalidad, pueden contribuir a su desarrollo personal y ser partícipes del proceso de incorporación a la sociedad.

Estándares internacionales relacionados con el rol de garante del Estado en Establecimientos de Reclusión

En el ámbito internacional, una de las cuestiones que ha definido la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de su jurisprudencia, es la relación entre el Estado y las personas privadas de libertad. En ese sentido, la Corte se ha pronunciado frente a la responsabilidad que tienen las autoridades estatales respecto de las personas que están sujetas a su control, siendo enfática en señalar que el Estado está en una **posición de garante** respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Un ejemplo de ello, es el caso que se expone a continuación:

Caso Durandy Ugarte vs Perú ■ ■

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado peruano, por la muerte y desaparición de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera en el penal de El Frontón.

¿ Cuáles fueron los hechos?

1. Los hechos del presente caso se iniciaron con la detención el 14 y 15 de febrero de 1986 de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.
2. El 4 de marzo de 1986 fueron trasladados por orden judicial al penal de El Frontón. Hasta esa fecha, sus familiares pudieron verlos, estaban maltratados a causa de golpes propinados por los guardias del penal.
3. El 18 de junio de 1986 se produjo un motín en el centro penitenciario donde se encontraban. Las Fuerzas Armadas iniciaron un operativo al día siguiente, el cual produjo la muerte y lesiones de muchas personas que se encontraban privadas de libertad. Los cuerpos de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera nunca fueron encontrados.
4. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables de los hechos.

¿ Como se pronunció la Corte ?

Después de catorce años de ocurridos los hechos y de un proceso de investigación, la Corte IDH resolvió condenar al Estado peruano por la violación a la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, la Corte ordenó entre otras cosas al Estado de Perú:

1. Investigar y sancionar a los responsables de los hechos y seguir impulsando la investigación por el delito de homicidio en perjuicio de 30 personas, entre las cuales se encuentran Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera.
2. Indemnizar por daño material a los familiares de los señores Ugarte.
3. Realizar un acto público de solicitud de perdón a las víctimas por los daños causados.

Encuentra todas las publicaciones de Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web
www.inpec.gov.co

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Como es de su conocimiento, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela, otorgan una gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de la libertad y contribuyen a que el tiempo de encarcelamiento se convierta en una etapa de desarrollo personal que conduzca a una reinserción social efectiva.

En ese sentido, existen algunas Reglas que enmarcan el rol de garante del Estado en el proceso de resocialización de una persona privada de la libertad:

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente **proteger** a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se **aprovecha** el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la **reinserción** de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las **administraciones** penitenciarias y otras **autoridades** competentes deberán ofrecer **educación**, formación profesional y **trabajo**, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de **tratamiento** individuales de los reclusos.

Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el **respeto** a su **dignidad** como ser humano

Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, **inculcarles** la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo (...).